



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

SISTEMA PROVINCIAL DE SEGUROS AGROPECUARIOS

TÍTULO PRIMERO

Creación. Finalidad. Objeto. Principios. Autoridad de Aplicación.

Artículo 1º. Creación y Finalidad. Créase el Sistema Provincial de Seguros Agropecuarios para la Sustentabilidad Productiva (SASuP), con la finalidad de promover, diseñar e instrumentar mecanismos de transferencia de riesgos que tiendan a estabilizar los ingresos en forma sostenible de la producción agrícola, pecuaria, forestal y demás cultivos industriales, mediante la ampliación y complementación de los actuales productos comerciales vigentes en el mercado asegurador, incluyendo en su consideración los ámbitos acuícolas, pesqueros y medioambientales.

Artículo 2º. Objetivo. El Sistema de Seguros Agropecuarios para la Sustentabilidad Productiva tendrá como objetivo la protección frente a los daños provocados por eventos climáticos y biológicos, de las inversiones realizadas por productores agrícolas, pecuarios, forestales y demás cultivos industriales, acuícolas y pesqueros, a fines de garantizar financieramente su continuidad productiva, y con ella, su rol como actor social y cultural en su lugar de arraigo.

Artículo 3º.- Principios. Son principios de la presente ley:

a) **Voluntariedad:** La suscripción a los seguros para la sustentabilidad productiva, en el marco de la presente ley, será voluntaria por parte de los productores. La contratación de un seguro agropecuario no implica pérdida del derecho a gozar de los beneficios correspondientes a la declaración de estado de emergencia agropecuaria o zona de desastre de acuerdo a las leyes vigentes.

b) **Integralidad:** El Sistema SASuP debe considerarse parte integrante de un conjunto de medidas de mitigación de riesgos que despliegan tanto el Estado provincial, como los particulares, en el marco de un sistema integral de gestión de riesgos agropecuarios.

c) **Complementariedad:** El Sistema SaSUP canaliza y promueve Programas que extiendan las coberturas consolidadas comercialmente en el mercado, hacia sistemas productivos primarios no alcanzados y/o hacia riesgos no amparados en los sistemas que actualmente si disponen la posibilidad de transferencia parcial, mediante la articulación entre la política pública, y las empresas privadas habilitadas y poseedoras del conocimiento y la experiencia en la especialidad, o las respectivas asociaciones en las que las mismas se encuentren nucleadas.

d) **Progresividad:** el presente Sistema de Seguros Agropecuarios para la Sustentabilidad Productiva será de implementación progresiva, propendiendo a la ampliación de tipos de coberturas de riesgos, y al incremento de contratación de las mismas.

e) **Participación:** el Estado provincial promoverá y garantizará la posibilidad de participación de la mayor cantidad de productores posibles, a través de sus propias asociaciones y organizaciones legalmente reconocidas, como así también de las empresas comercializadoras de seguros agropecuarios que actúan en territorio provincial.

f) **Inclusión:** a los fines de lograr la mayor inclusión posible, el Estado provincial puede, eventualmente, otorgar en forma directa al productor incentivos en carácter de subsidios a la tasa de la prima de coberturas, y otros tipos de beneficios impositivos o financieros que estime pertinentes.

g) **Investigación e información pública y transparente:** el Estado provincial potenciará la investigación científica y estadística, y garantizará la recopilación, unificación, y publicación de datos sobre las condiciones meteorológicas, la producción, los daños y la información del mercado, y toda otra que resulte necesaria para la medición de riesgos, identificación de tendencias, realización de proyecciones, determinación de prioridades de programas y fijación de primas.

Artículo 4º.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia, o el que en un futuro lo reemplace.

Artículo 5°.- Funciones de la Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación tendrá, además de las que se establezcan en la reglamentación, las siguientes funciones:

1. Elaborar el Mapa Provincial de Riesgos Agropecuarios, con el fin de posibilitar el abordaje de una estrategia de política pública que defina prioridades respecto a los sistemas productivos que se pretendan proteger, incentivar o acompañar, diferenciando una estratificación de productores según su nivel de vulnerabilidad y/o escala de producción, en el marco de una gestión integral de riesgos del sector agropecuario. El Mapa Provincial de Riesgos Agropecuarios deberá incluir un diagnóstico de las diferentes cadenas de valor, la identificación y priorización de los riesgos productivos, de mercado y de contexto e institucionales que generan pérdidas significativas a nivel de la cadena.

2. Elaborar y ejecutar un Plan Anual de Seguros Agropecuarios, y definir los Programas específicos para cada uno de los diferentes sistemas productivos y sus correspondientes riesgos a ser abordados, y dirigir la implementación de los mismos en forma gradual y progresiva, estableciendo los alcances de las pruebas pilotos iniciales y los mecanismos de evaluación necesarios que permitan establecer ajustes y ampliaciones.

3. Conformar y nominar un Organismo Técnico Estable Mixto (OTEM), de carácter permanente, con el objetivo de facilitar y fortalecer la articulación público-privada entre las estructuras estatales, los productores y las empresas que comercializan seguros, a través de organizaciones que los representen, a los fines de analizar los riesgos más frecuentes que afectan a la producción agropecuaria santafesina, realizar un diagnóstico del mercado asegurador agropecuario, proponer nuevas pólizas, y una promover una propuesta de actuación para el corto y mediano plazo.

4. Reglamentar, coordinar y garantizar el funcionamiento del Organismo Técnico Estable Mixto, suscribiendo los acuerdos y convenios que a tal fin resulten necesarios.

5. Establecer según las definiciones analíticas del OTEM los porcentajes de prima compensatoria que afrontará el Estado Provincial para cada una de las instancias de implementación de los diferentes Programas específicos a los que se decidiera acompañar en el marco del Sistema SASuP, y acordar con las empresas privadas que ofrezcan su participación o sus correspondientes asociaciones, así como también con entidades bancarias los créditos para prima base, las modalidades de convocatoria y vinculación operativa.

6. Crear una Base de Datos del Sistema, y promover el desarrollo de información e investigación aplicada al riesgo agrícola, pecuario, forestal y demás cultivos industriales,

acuícola, pesquero y medioambiental, promoviendo y afianzando vínculos de intercambio y asesoramiento con instituciones científicas y académicas tales como el Observatorio de Suelos (Ley 10.552), Universidades, Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE), Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), Servicio Meteorológico Nacional (SMN), Oficina de Riesgo Agropecuario (ORA), Bolsa de Comercio de Rosario y de Santa Fe, entre otras.

7. Formular y ejecutar un proyecto de cooperación técnica, que incluya actividades de capacitación en gestión de riesgos y seguros.

8. Diseñar e implementar campañas masivas de sensibilización y difusión sobre los alcances de la presente Ley.

9. Realizar todas las gestiones, dentro de sus competencias, ante organismos públicos y/o privados, sean locales, nacionales e internacionales, que resulten necesarias para la efectiva implementación de la presente ley.

10. Convocar a los Ministerios de Economía, y de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, o los que en un futuro los reemplacen, a participar en la elaboración y ejecución del Plan Anual de Seguros Agropecuarios.

TÍTULO SEGUNDO

Riesgos. Prima. Subsidio. Créditos. Mecanismos de Pago. Incentivos.

Artículo 6°.- Riesgos Cubiertos. Tal como lo establece el Artículo 1º de la presente Ley se deberá procurar la incorporación de instrumentos para la transferencia de riesgos que amplíen y complementen a los actuales productos comerciales vigentes del mercado.

En cuanto a los sistemas productivos extensivos granarios, en el marco del presente Sistema, los seguros tenderán al abordaje de los riesgos climáticos de inundación y sequía, y a los riesgos biológicos de enfermedades y plagas. En relación al resto de los sistemas productivos agrícolas, pecuarios, forestales y demás cultivos industriales, acuícolas y pesqueros, se procura la accesibilidad a coberturas de seguros que amparen, al menos en una etapa inicial, sus riesgos específicos prioritarios, pudiendo comprender incluso a los de las instalaciones.

Artículo 7°.- El equipo técnico conformado por representantes de las instituciones públicas y privadas al que hace mención el Artículo 17º, OTEM, tendrá a su cargo desarrollar y proponer los Programas específicos para cada uno de los diferentes sistemas

productivos a ser abordados, estableciendo prioridades y evaluaciones constantes para generar ajustes y ampliaciones.

Artículo 8°.- Prima Total. A los efectos de esta Ley se entenderá como Prima Total a la contraprestación que recibirán las compañías de seguro por el aseguramiento de los riesgos. La misma estará compuesta por dos componentes esenciales, a saber: una prima pura de riesgo, a la que se le sumarán los gastos correspondientes de producción y comercialización.

Artículo 9°.- Subsidio. El Estado Provincial tendrá la facultad de subsidiar la prima del SASUP, parcial o completamente, con recursos de la Administración Central, y/o del Fondo creado en la presente ley, en aquellas situaciones en las que lo considere necesario, a productores agropecuarios, tanto a los que producen en tierras propias como arrendadas, evaluando la vulnerabilidad y siniestralidad en base al Plan Anual de Seguros Agropecuarios.

Artículo 10°.- Determinación del porcentaje del subsidio. El porcentaje de la prima total a ser subsidiado deberá ser establecido por la autoridad de aplicación en relación a los sistemas productivos que se pretendan proteger, incentivar o acompañar, diseñando una estratificación de productores según su nivel de vulnerabilidad, y podrá ser diferencial de acuerdo a:

- a) La actividad productiva;
- b) La escala de producción de los beneficiarios;
- c) Adopción de prácticas agropecuarias de cuidado de los recursos naturales;
- d) Adopción de inversiones intra y extraprediales que conlleven a una disminución de la vulnerabilidad del productor;
- e) Otros parámetros que se detecten a posteriori del dictado de la presente norma y que sean necesarios incluir para obtener una valoración integral de los beneficiarios.

Asimismo, la autoridad de aplicación deberá enmarcar lo antedicho en una estrategia de política de estado que contemple las tres dimensiones centrales del concepto de sustentabilidad según la Organización de las Naciones Unidas, de desarrollo económico, social y ambiental.

Artículo 11°.- Prima Base y Prima Compensatoria. En aquellos casos en que se decida incorporar subsidio según lo expresado en el Artículo 9°, el porcentaje de la prima total que quedará a cargo del productor incorporado al Sistema se denominará Prima Base, mientras que el porcentaje de la prima subsidiada -a cargo del Estado Provincial-, se

denominará Prima Compensatoria.

Artículo 12°.- Créditos para Prima Base. En aquellas situaciones en las que se decida el acompañamiento con subsidio, el porcentaje de la prima a cargo del productor incorporado al Sistema podrá contar además con un respaldo crediticio para aquellos usuarios que así lo necesiten y requieran. La autoridad de aplicación deberá coordinar las acciones necesarias para diseñar en tarea articulada y conjunta con entidades bancarias líneas de financiamiento dinámico que permita acompañar, campaña tras campaña, a cada uno de los diferentes Programas ofrecidos.

Artículo 13°.- Condición. Se establece como condición, para aquellos productores que suscriban coberturas enmarcadas bajo el sistema de subsidio de prima, la inexistencia de deudas con la autoridad tributaria provincial a la fecha de la contratación.

Asimismo, no resultará condición a los fines de percibir el beneficio otorgado por la Ley Provincial de Emergencia Agropecuaria u otro beneficio otorgado por el Estado Provincial, la no contratación de seguros por parte de los productores, aunque encuentre disponible para su sistema productivo y riesgo causal en la campaña considerada, seguros enmarcados en la presente Ley.

Artículo 14°.- Mecanismos de Pagos de Prima. Tal como quedó expresado en los Artículos 8º, 9º y 11º de la presente Ley, la Prima Total quedará desagregada en Prima Base más Prima Compensatoria para aquellos Programas específicos en que se decida establecer subsidios. Por tal motivo, la autoridad de aplicación determinará los mecanismos y las responsabilidades mediante los cuales, asegurados y Estado Provincial, canalizarán hacia las aseguradoras los respectivos pagos.

Artículo 15°.- Exención impositiva. Estarán exentos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos los ingresos provenientes de las primas que reciban las compañías de seguros por el aseguramiento de los riesgos en el marco de la presente ley.

Artículo 16°.- Sellos. Estarán exentos del Impuesto de Sellos los contratos de seguro celebrados en el marco de la presente ley, así como el que corresponda ingresar como consecuencia de créditos otorgados a los fines de su contratación.

TÍTULO TERCERO

Organismo Técnico Estable Mixto. Mesa Provincial de Seguros Agropecuarios.

Artículo 17°.- Organismo Técnico Estable Mixto. Funciones. Confórmese, en el marco de la presente ley, el Organismo Técnico Estable Mixto (OTEM), ad honorem, de

carácter permanente, integrado por especialistas técnicos de la administración pública provincial, y representantes de los productores y las empresas que comercializan seguros, a los fines de analizar los riesgos más frecuentes que afectan a la producción agropecuaria santafesina, realizar un diagnóstico del mercado asegurador agropecuario y una propuesta de actuación para el corto y mediano plazo. El OTEM tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Proveer la base analítica necesaria para la elaboración de Mapas de Riesgos Provincial, teniendo en cuenta los diferentes sistemas productivos que abarca el territorio.

2. Presentar insumos técnicos, y elaborar el cálculo de costos integrales que definen la base presupuestaria necesaria, a los fines de orientar a la Autoridad de aplicación en la elaboración del Plan Anual de Seguros para la Sustentabilidad Productiva.

3. Colaborar con la autoridad de aplicación en el diseño de estrategias, orientando en cuanto a necesidades y factibilidad respecto a sistemas productivos, riesgos, departamentos y distritos a ser considerados, y aportando propuestas de pruebas pilotos que consideren plataformas iniciales de lanzamiento y proyecciones de progresividad.

4. Resolver las dificultades propuestas por las series de datos estadísticos disponibles y sus limitaciones actuales en cuanto al nivel de desagregación, analizando y utilizando al máximo de sus posibilidades los recursos, y establecer un sistema de mejora continua de captura de datos, para cada uno de los sistemas productivos estudiados.

5. Elaborar los cálculos de prima total y sus correspondientes componentes y desagregaciones, por sistemas productivos y riesgos, considerando plenamente las heterogeneidades de ambientes y su relación con la característica de adopción voluntaria que la presente Ley propone.

6. Realizar propuestas, estableciendo una relación ecuánime de las asignaciones diseñando una estratificación de productores según su nivel de vulnerabilidad.

Artículo 18°.- Mesa Provincial de Seguros Agropecuarios para la Sustentabilidad Productiva. A los efectos de ampliar la base de consenso de los respectivos Programas, favorecer el intercambio y la comunicación con los destinatarios finales, y profundizar el relevamiento continuo de las necesidades, se crea la Mesa Provincial de Seguros Agropecuarios para la Sustentabilidad Productiva, de carácter consultiva.

La Mesa será integrada por representantes de la Autoridad de aplicación con rango no inferior a Secretario, representantes de las aseguradoras intervinientes o sus asociaciones correspondientes, representantes institucionales de las organizaciones de los productores de cada uno de los sistemas considerados, y representantes de las Cámaras de Diputados y Senadores. La autoridad de aplicación deberá definir el número suficiente de integrantes y el nivel de representatividad de la Mesa, debiendo la misma ser dinámica y cambiante campaña tras campaña en función de los sistemas productivos y zonas geográficas que se hallen involucradas en las mismas. En consecuencia, la Autoridad de aplicación garantizará la tarea coordinación entre el OTEM y la Mesa, en articulación con los diferentes convenios y leyes vigentes específicos de vinculación tecnológica, intercambio y asesoramiento, con el ámbito científico y académico.

Artículo 19°.- Fondo del Sistema de Seguros Agropecuarios para la Sustentabilidad Productiva. Créase el Fondo del Sistema de Seguros Agropecuarios para la Sustentabilidad Productiva, con el objeto de subsidiar primas de seguros, parcial o totalmente, tomados en el marco de la presente ley, fortalecer la gestión de los programas de seguros, favorecer la generación de infraestructura y/o mecanismos que garanticen la efectiva funcionalidad de los mismos, y promover las actividades de investigación y desarrollo aplicadas al diseño de coberturas que atemperen el efecto de los riesgos productivos que afectan a la actividad agrícola, pecuaria, forestal y demás cultivos industriales, acuícola y pesquera provincial, en el sentido más amplio posible de los diferentes sistemas productivos que puedan llegar a ser considerados en el espíritu de la presente Ley.

Artículo 20°.- El Fondo será conformado con:

1. La asignación anual fijada por la Ley de Presupuesto de la Administración Provincial.
2. Los recursos provenientes de préstamos o programas complementarios nacionales, internacionales, u otros, que disponga el Estado Provincial.
3. Aportes del Tesoro Provincial.
4. Los recursos que reciba mediante herencias, legados y donaciones.

El presupuesto provincial destinado al Fondo será gradual e incremental, comenzando el primer año de implementación de la presente ley por un mínimo equivalente al 10% (diez por ciento) de lo recaudado en Impuesto Inmobiliario Rural,

debiendo alcanzar en un plazo máximo de cuatro años un mínimo equivalente al 20% (veinte por ciento) del mismo.

Artículo 21°.- Créase, en el ámbito del Ministerio de Economía, o el que en un futuro lo reemplace, la cuenta especial denominada "Fondo del Sistema de Seguros Agropecuarios para la Sustentabilidad Productiva", a través de la cual se canalizará el movimiento de los fondos correspondientes a las operaciones realizadas en el marco de la presente ley.

Podrán afectarse recursos a programas y/o líneas de promoción y financiamiento provinciales que complementen programas de seguros agropecuarios regionales y/o nacionales, siempre que resulten concordantes con las prioridades previstas en el Plan Anual de Seguros Agropecuarios.

El saldo no invertido de la cuenta especial mencionada al cierre de cada ejercicio será transferido al ejercicio siguiente.

TÍTULO CUARTO

Comercialización. Reaseguro. Normas de Peritación.

Artículo 22°.- Comercialización y Reaseguro. Las compañías aseguradoras privadas podrán comercializar en forma individual los Programas de coberturas desarrollados y tarifados en el Sistema, o podrán constituirse para su servicio en formato de pool. Bajo cualquiera de las dos modalidades tendrán la libertad de decidir por sí mismas las alternativas posibles de acompañamiento de reaseguradoras y sus niveles de cesión.

Artículo 23°.- Normas de Peritación. La Autoridad de aplicación, con la participación necesaria del OTEM, deberá establecer metodologías de tasación de siniestros, incorporando según conveniencia operativa aquellas tecnologías modernas que agreguen valor. Asimismo, deberá desplegar una estrategia de capacitación y certificación conjunta con los Colegios de Profesionales de la Provincia involucrados, a fines de proveer al sistema de un equipo de peritos homologados y articulados, que compartan criterios y protocolos de labor unificados, absolutamente ecuanimes y transparentes.

Artículo 24°.- Auditoría y control. La Autoridad de aplicación, con la participación necesaria del OTEM, deberá establecer los mecanismos necesarios de auditoría y control que provean elementos para la realización de ajustes y mejoras continuas.

Artículo 25°.- Se deberán arbitrar los mecanismos necesarios para tramitar con las autoridades competentes la resolución de todo vacío legal que exponga a las aseguradoras intervinientes respecto a sus obligaciones frente a la Ley de Seguros. Se pondrá especial esmero en cuanto a las obligaciones de inspección a campo en todos aquellos Programas que decidan resolverse mediante la utilización de seguros paramétricos. Asimismo, en aquellos casos en que se decida la utilización de estas nuevas herramientas, la autoridad de aplicación deberá garantizar la imparcialidad en cuanto a la elaboración de los índices, así como también los medios de publicación y comunicación hacia los destinatarios finales.

TÍTULO QUINTO

Autorizaciones. Sanciones.

Artículo 26°.- Autorizaciones. La Autoridad de Aplicación, deberá asignar funciones y responsabilidades específicas, a fines de agilizar todo tipo de tramitación frente a la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) y otros organismos competentes, respecto a las autorizaciones que sean necesarias para poner en práctica las nuevas coberturas de seguro desarrolladas.

Artículo 27°.- Sanciones. Aquellas conductas dirigidas a defraudar los postulados de la presente Ley y/o a impedir su normal aplicación estarán sujetas a las sanciones que se determine la reglamentación.

Artículo 28°.- Personas susceptibles de sanción. Todas las personas que tengan alguna actividad relacionada con el desarrollo y la aplicación de los Programas creados en el marco del Sistema podrán ser sancionadas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les correspondan.

Artículo 29°.- Declaraciones Falsas y Fraude. El asegurado que realice una declaración falsa, o mediante un engaño intente obtener o lograr algún beneficio ilegítimo durante la aplicación de la presente Ley, podrá ser sancionado con una multa a ser establecida en módulos tributarios, en forma conjunta con la imposibilidad de contratar el SASuP por un plazo de entre uno a cinco años, según se determine en la reglamentación.

Artículo 30°.- Sanciones Complementarias. Las sanciones establecidas en la presente Ley serán complementarias con otras más graves que correspondan, según el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 31°.- Obligación de denunciar. Las personas que tengan conocimiento de la comisión de alguna de las conductas anteriormente descritas tendrán la obligación de denunciar ante las autoridades correspondientes.

TÍTULO SEXTO

Artículo 32°.- Complementariedad normativa. La presente Ley de creación del Sistema Provincial de Seguros Agropecuarios para la Sustentabilidad Productiva no anula, ni reemplaza, ni deroga la Ley Provincial de Emergencia Agropecuaria, o la que en un futuro la reemplace, sino que se considera como complementaria de la misma, incorporando un atributo de resarcimiento o compensación económica que amplíe los beneficios hasta el momento disponibles.

Artículo 33°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Joaquin Blanco
Diputado Provincial

Lorena Ulieldin
Diputada Provincial

Pablo Pinotti
Diputado Provincial

FUNDAMENTACIÓN

Sr. Presidente:

El presente Proyecto de Ley propone crear un Sistema Provincial de Seguros Agropecuarios para la Sustentabilidad Productiva, con el objetivo de brindar protección a las inversiones realizadas por productores agrícolas, pecuarios, forestales y demás cultivos

industriales, acuícolas y pesqueros, frente a los daños provocados por eventos climáticos y biológicos, a los fines de garantizar financieramente la continuidad operativa de los productores y su permanencia en su lugar de arraigo.

La finalidad de organizar e implementar un Sistema de Seguros Agropecuarios es promover, diseñar e instrumentar mecanismos de transferencia de riesgos que tiendan a estabilizar los ingresos en forma sostenible de las producciones agropecuarias, mediante la ampliación y complementación de los actuales productos comerciales vigentes en el mercado asegurador. Asimismo, ponderamos que una política de seguros agropecuarios debe contemplarse en el marco de una nueva ley de gestión integral para la prevención y reducción de riesgos agropecuarios en la provincia.

Los eventos climáticos catastróficos, ocurren de manera cada vez más periódica, como parte de un fenómeno mayor: el cambio climático que atraviesa nuestro planeta. Según lo expresa la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), *“el cambio climático amenaza nuestra capacidad de garantizar la seguridad alimentaria mundial, erradicar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible. [...] tiene efectos tanto directos como indirectos en los sistemas agroalimentarios debido a regímenes de precipitaciones y temperaturas cambiantes e impredecibles, una mayor incidencia de fenómenos meteorológicos extremos y catástrofes como sequías e inundaciones y brotes de plagas y enfermedades”*¹.

Recientemente, nuestra provincia atravesó un grave escenario de sequía, que mantuvo a más del 70% de nuestro territorio provincial bajo condiciones severas, siendo la provincia con mayor cantidad de territorio productivo afectado, traducido en una brutal caída en la producción agrícola, afectando a los productores y a diversos actores ligados de forma directa o indirecta a la producción agropecuaria.

Aún hoy, los efectos de la sequía afecta en toda la cadena agroindustrial, impactando fuertemente en las comunidades y ciudades que dependen de la actividad productiva, pero también en las grandes urbes santafesinas donde se asientan las industrias y empresas que prestan servicios vinculados; estas condiciones, a un pequeño productor lo quiebran, lo dejan sin actividad, y a un trabajador lo deja sin trabajo.

1

<https://www.fao.org/climate-change/es#:~:text=El%20cambio%20clim%C3%A1tico%20tiene%20efectos,brotes%20de%20plagas%20y%20enfermedades.>

Graficando, la provincia tuvo la peor cosecha de girasol en 12 años y se registran mermas del rinde del maíz del 47% y de un 46% para la soja respecto del promedio de las últimas cinco campañas. Se estima que se perdieron más de 3 mil cabezas de ganado y en materia económica, las pérdidas superan los 3 mil millones y medio de dólares.

Como consecuencia de la sequía, Santa Fe declaró la Emergencia Agropecuaria desde el 1° de julio de 2022, extendiéndose hasta abril de 2024, alcanzando a todo el territorio provincial y a todas las producciones agropecuarias. De acuerdo a datos oficiales del Gobierno Provincial se contabilizan más 14 mil solicitudes de Emergencia realizadas por productores afectados por la sequía, y más de 13 mil certificados emitidos.

Ante eso el Gobierno Nacional y también el Provincial anunciaron una serie de medidas, que desde el sector productivo describieron como insuficientes, y también denunciaron públicamente que estaban plagadas de trabas burocráticas o que no se implementaron. Las medidas tomadas fueron exiguas.

Por eso, contar con un Sistema de Seguros Agropecuarios es importante como política y/o herramienta integrante de un conjunto de medidas de mitigación de riesgos que deben desplegar tanto el Estado provincial, como los particulares, en el marco de un sistema integral de gestión de riesgos agropecuarios.

Una política pública de seguros agropecuarios puede canalizar y promover programas que extiendan las coberturas consolidadas comercialmente en el mercado, hacia sistemas productivos primarios no alcanzados y/o hacia riesgos no amparados en los sistemas que actualmente si disponen la posibilidad de transferencia parcial, mediante la articulación entre el sector público y las empresas privadas, habilitadas y poseedoras del conocimiento y la experiencia en la especialidad, o las respectivas asociaciones en las que las mismas se encuentren nucleadas.

En el presente Proyecto de Ley, el primer Título hace foco en la creación del sistema de seguros, y en su finalidad de estabilización de los ingresos de las diferentes unidades productivas, mediante la progresiva incorporación de instrumentos que amplíen y complementen a los productos comerciales vigentes. Define como objetivo la protección frente a eventos climáticos y biológicos de las inversiones, a fines de garantizar financieramente la continuidad operativa de los productores y su permanencia en su lugar de arraigo. Define la autoridad de aplicación, la contratación voluntaria del seguro y el concepto de complementariedad respecto a las coberturas existentes y enuncia la necesidad de articulación público-privada.

El segundo Título hace hincapié en las definiciones de los componentes de prima total como contraprestación a recibir por las compañías de seguro frente al aseguramiento de riesgos. Enuncia la facultad de establecer, en caso de considerarlos necesarios, subsidios parciales o totales a cargo del Estado Provincial mediante un Fondo creado expresamente por esta ley, y obliga al Estado Provincial a poner a disposición todos los recursos de infraestructura que resulten necesarios para los desarrollos. Genera la obligación hacia la autoridad de aplicación de establecer los porcentajes de subsidio de prima para aquellos Programas que así lo tuvieran, dentro de un marco de estratificación de productores y estrategias de políticas de estado. Sugiere la implementación de un sistema crediticio, de respaldo hacia el porcentaje de prima a cargo del productor incorporado al SASUP que así lo necesite y requiera. Establece los mecanismos y las responsabilidades mediante los cuales, asegurados y Estado Provincial, canalizarán hacia las aseguradoras los pagos correspondientes. Además, prevé la implementación de beneficios de exención tributaria y deducción de costos del seguro dentro del marco impositivo no exento.

En el tercer Título se encuadran dos estructuras institucionales que serán fundamentales para afianzar la instrumentación del Sistema de Seguros Agropecuarios. Una, a través de la conformación y nominación de un Organismo Técnico Estable Mixto (OTEM), estableciendo competencias para la elaboración de las bases analíticas y mapas de riesgo, cálculos de costos integrales que permitan definir la base presupuestaria, desarrollos de pruebas piloto, manejo de datos estadísticos, cálculos de prima y estratificación de productores. La otra, creando una Mesa de Riesgo Provincial a los efectos de ampliar la base de consenso de los programas, favorecer el intercambio y la comunicación con los destinatarios finales, y profundizar el relevamiento continuo de las necesidades con los representantes políticos departamentales y los representantes institucionales de las organizaciones de los productores de cada uno de los sistemas considerados.

Además en este apartado, se crea el Fondo del Sistema de Seguros Agropecuarios para la Sustentabilidad Productiva, procurando el financiamiento para cumplir los objetivos del SASUP, conformado por una asignación anual del Presupuesto General, un porcentaje de lo recaudado por impuesto inmobiliario rural, y otros recursos. Se establece que el presupuesto provincial destinado al Fondo será gradual e incremental, comenzando el primer año de implementación de la presente ley por un mínimo equivalente al 10%

(diez por ciento) de lo recaudado en Impuesto Inmobiliario Rural, debiendo alcanzar en un plazo máximo de cuatro años un mínimo equivalente al 20% (veinte por ciento) del mismo.

Es fundamental señalar que la confección y redacción del presente proyecto se realizó con el destacado e imprescindible aporte técnico de la asociación de **Aseguradoras del Interior de la República Argentina (ADIRA)**, una organización *“creada en 1981 por un pequeño grupo de aseguradoras del interior del país para contribuir con el desarrollo del sector asegurador en particular y de la sociedad en general a través del diálogo, el consenso y el trabajo en equipo. Con una perspectiva federal y desde su sede en Rosario, provincia de Santa Fe, las empresas asociadas a ADIRA representan más del 25% de la producción del mercado argentino y juntas, a través de esta Cámara, velan por los intereses del sector posicionándose como líder de opinión en los medios de comunicación a nivel nacional y referente para el diálogo con el sector público local, provincial y nacional”*.

A través de un nutrido grupo de expertos, ADIRA, ha participado recientemente de reuniones de trabajo en el seno de las Comisiones de Agricultura y Ganadería, y de Asuntos Constitucionales y Legislación General de esta Cámara de Diputadas y Diputados, aportando experiencias, información y datos técnicos y empíricos para el análisis y estudio de una nueva ley de gestión integral para la prevención y reducción de riesgos agropecuarios en la provincia, en cuyo marco debe contemplarse una política de seguros agropecuarios.

Por todo lo expuesto, solicito a las Diputadas y Diputados me acompañen con la aprobación del presente proyecto de Ley.

Joaquin Blanco
Diputado Provincial

Lorena Ulieldin
Diputada Provincial

Pablo Pinotti
Diputado Provincial

